



**Resolución del Ararteko, de 7 de abril de 2011, por la que se recomienda al Ayuntamiento de Abanto-Zierbena que expida el certificado de las funciones desempeñadas por el arquitecto-asesor municipal durante el período que ocupó el puesto de trabajo.**

### Antecedentes

1. D. (...) presentó una queja en esta institución, por la negativa del Ayuntamiento de Abanto-Zierbena a expedir un certificado que especificara las funciones que había desempeñado en el puesto de trabajo de arquitecto municipal desde el 1 de noviembre de 1981 hasta el 30 de junio de 2010.

En concreto, la solicitud que presentó al ayuntamiento, a través de diversos correos electrónicos (21, 27 y 29 de diciembre de 2010) y escrito presentado en el registro de entrada el 30 de diciembre de 2010, especificaba que precisaba dos certificados por razones profesionales y al objeto de acreditar su experiencia de cara a participar en la licitación convocada por un ayuntamiento vizcaíno, ya que este aspecto representaba hasta el 70% de los criterios de adjudicación previstos. De conformidad con las bases de la convocatoria, los certificados los debía presentar en el mes de enero con especificación de las siguientes funciones desempeñadas:

- Emisión de informes técnicos en materia de concesión de todo tipo de licencias de obras y en expedientes de disciplina urbanística.
- Tramitación y control de planes parciales de ordenación, estudios de detalle, proyectos de reparcelación y/o compensación y proyectos de urbanización.

El ayuntamiento le emitió únicamente un certificado-tipo de servicios previos, sin explicitar las funciones que había desempeñado el interesado. Después de rectificar un error de fechas le indican de palabra que no le van a emitir el certificado de las funciones que ha venido desempeñando.

Admitida la queja a trámite, el ararteko solicitó al Ayuntamiento de Abanto-Zierbena la información relativa a los motivos por los que no expedía el certificado solicitado. También hicimos gestiones telefónicas con la secretaria municipal para conocer los motivos que impedían la expedición del certificado de las funciones que había realizado la persona que presentó la queja, sin resultado positivo alguno sobre las razones que impedían la expedición del certificado en los términos interesados.

2. El Ayuntamiento de Abanto-Zierbena, mediante escrito suscrito por el técnico de administración general, respondió a nuestra petición de información, señalando resumidamente lo siguiente:





- Que el reclamante ocupó el puesto de arquitecto, en régimen laboral, con efectos desde el 1 de noviembre de 1981 hasta el 30 de junio de 2010, fecha en la que se procedió a la cobertura reglamentaria de la plaza.
- Que a instancia del interesado se emitió un certificado de servicios previos, siguiendo lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 1461/1982, de 25 de junio, por el que se dictan normas de aplicación de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública, según el modelo señalado en el anexo I.
- Que en cuanto a las funciones del puesto de trabajo son las inherentes a cualquier puesto de arquitecto de la administración. Y añade que: *“Las funciones de la plaza de Arquitecto, de las que se adjunta copia, han podido ser objeto de solicitud en la Secretaría de este Ayuntamiento. Un ejemplo de esa posibilidad queda reflejado en la convocatoria para cubrir reglamentariamente la plaza de Arquitecto que ocupaba D. (...), B.O.B. nº 27 de 10 de febrero de 2010, como se señala en la base ‘4. ejercicios’”*
- En resumen este ayuntamiento ha proporcionado al interesado el certificado de servicios previos establecido en el Real Decreto 1461/1982 y que es el que utiliza con todos sus empleados para certificar tal circunstancia.

A la vista de la reclamación, tras analizar el planteamiento de la queja y los antecedentes expuestos, hemos estimado oportuno remitirle las siguientes:

### Consideraciones

1. Para encuadrar las cuestiones que plantea esta queja, debemos considerar las disposiciones generales sobre el procedimiento administrativo, tanto en lo que se refiere a la iniciación del procedimiento como a su resolución, que regula la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas -LRJPAC- (capítulo VI).

El procedimiento que se inicia a solicitud del interesado deberá contener, entre otros, los hechos, razones y petición en que se concrete, con toda claridad, lo que se solicita (artículo 70 de la LRJPAC).

Por su parte, el artículo 89 de esta Ley, al regular el contenido de la resolución, determina que:

- La resolución que ponga fin al procedimiento decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados.
- Además, la resolución será congruente con las peticiones formuladas por éste.





- Las resoluciones contendrán la decisión, que será motivada en los casos a que se refiere el artículo 54. Expresarán, además, los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el hubieran de presentarse y plazo para interponerlos.
  - En ningún caso podrá la Administración abstenerse de resolver so pretexto de silencio, oscuridad o insuficiencia de los preceptos legales aplicables al caso.
2. El interesado, en su solicitud, claramente indicó las razones por las que necesitaba un certificado de las funciones que había venido realizando en el Ayuntamiento de Abanto-Zierbena, facilitando, incluso, la redacción del texto a certificar.

El certificado solicitado correspondía a las funciones que suelen ser propias de los arquitectos municipales, sin que en ningún momento se haya cuestionado que las funciones que el interesado solicitó certificar no correspondían a las efectivamente desempeñadas durante el tiempo que prestó sus servicios en el ayuntamiento.

3. La actuación del ayuntamiento, por su parte, en el contexto de la normativa de aplicación y la información facilitada a esta institución, nos merece las consideraciones que seguidamente indicamos.

En primer lugar, el certificado de servicios previos emitido no dio respuesta a lo solicitado, al no incluir el contenido de las funciones que desempeñó el interesado.

En segundo lugar, el interesado no ha recibido una resolución motivada de la denegación del certificado solicitado y que especificara las funciones desempeñadas.

En tercer lugar, el certificado-tipo utilizado por el ayuntamiento, es un modelo previsto para una finalidad totalmente distinta a la pretensión del interesado, ya que este modelo tiene por objeto acreditar por parte de los funcionarios, a los efectos de perfeccionamiento de los trienios, los servicios previos prestados en la administración, cualquiera que sea el régimen jurídico en que los hubiera prestado. Por tanto, el certificado emitido, además de parcial, no es congruente con lo solicitado por el interesado, que específicamente indicaba que necesitaba el certificado, con el contenido ya descrito, para presentarlo a una licitación en la que, entre los criterios de adjudicación, cada una de las dos funciones desglosadas en las materias de disciplina urbanística y de planeamiento, tenían un valor del 35% cada una.

En cuarto lugar, en la contestación a la solicitud de información que formulamos, el técnico de administración general indica que las funciones del puesto de trabajo son las inherentes a cualquier puesto de arquitecto en la administración. Cualquiera que conozca la administración sabe que aunque en





muchos ayuntamientos existe un único puesto de arquitecto que desempeña todas aquellas funciones que en materia urbanística tiene encomendado el municipio, la amplia autonomía que tienen las entidades locales en materia de autoorganización comporta que las soluciones organizativas resulten de lo más variopintas a la hora de cubrir estas funciones (empresas municipales que se encargan de las cuestiones de gestión urbanística, contratación externa de la función de control del planeamiento, su desarrollo y gestión, más de un puesto de arquitecto, etc.).

Por otra parte, no existe norma alguna que defina con carácter general el contenido de estos puestos de trabajo, de ahí la necesidad de tener que acreditar las funciones efectivas realizadas a través del correspondiente certificado. En todo caso, resulta todavía más llamativa la negativa municipal a expedir el certificado cuando, al parecer, no existía ninguna dificultad en acreditar las funciones desempeñadas ya que correspondían a las que eran *“inherentes a cualquier puesto de arquitecto de la Administración”*

También nos indican en la respuesta que el interesado hubiera podido solicitar las funciones de la plaza de arquitecto, según queda reflejado, por ejemplo, en la convocatoria para cubrir reglamentariamente la plaza de arquitecto. El hecho de que el ayuntamiento haya convocado la cubrición del puesto de trabajo de arquitecto reglamentariamente y detalle en las correspondientes bases las funciones a desempeñar, en igual sentido que lo indicado en el párrafo anterior, no sirve de acreditación de las funciones *“desempeñadas”* por el arquitecto reclamante durante el tiempo de vinculación al ayuntamiento, sino que acreditara exclusivamente que para el puesto que se convoca se prevén el desempeño de esas funciones. En cualquier caso, ante la necesidad de acreditar en cualquier administración aspectos como los indicados, resulta claramente insuficiente lo anunciado en las bases de una convocatoria.

4. En conclusión, según lo argumentado en los apartados anteriores, el Ayuntamiento de Abanto-Zierbena está obligado a certificar las funciones desarrolladas por el arquitecto reclamante durante el período que ocupó el puesto de trabajo de referencia, de conformidad con la solicitud formulada.

Por todo ello, en conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 b) de la Ley 3/1985, de 27 de febrero, por la que se crea y regula esta institución, se eleva la siguiente:





**RECOMENDACIÓN 7/2011, de 7 de abril, al Ayuntamiento de Abanto-Zierbena para**

1. Que expida al interesado, a la mayor brevedad, el certificado solicitado de las funciones desempeñadas en el puesto de arquitecto.
2. Que, en todo caso, dicte la resolución pertinente de conformidad con las formalidades y requisitos exigidos por la normativa vigente.

